

se deseaba y el futuro procedimiento que habría de adoptarse con relación al mismo,

Considerando que el número de Estados que han enviado sus comentarios y sugerencias en cumplimiento de dicha resolución es demasiado reducido para basar en él una decisión precisa,

1. *Decide* aplazar por ahora el examen del proyecto de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados, hasta que un número suficiente de Estados hayan transmitido sus comentarios y sugerencias, y emprender en todo caso ese examen tan pronto como la mayoría de los Estados Miembros hayan transmitido tales respuestas;

2. *Pide encarecidamente* a los Estados Miembros que aún no han dado respuesta a las cuestiones propuestas por la Asamblea General en el párrafo 4 de la resolución 375 (IV), se sirvan hacerlo a la mayor brevedad posible;

3. *Pide* al Secretario General se sirva publicar los comentarios y sugerencias que presenten los Estados Miembros, para que ulteriormente la Asamblea General haga de los mismos el uso que considere conveniente.

352a. sesión plenaria,
7 de diciembre de 1951.

597 (VI). Examen de los métodos y procedimientos de la Asamblea General para tratar cuestiones jurídicas y de redacción

La Asamblea General,

Considerando que se han expresado diversas ideas durante el debate sobre los métodos y procedimientos para tratar cuestiones jurídicas y de redacción, así como en los proyectos de resolución y en las enmiendas presentadas a la Sexta Comisión en lo referente al alcance de los problemas, a los métodos para su solución y a la naturaleza de estos métodos, todo lo cual demuestra la complejidad de los problemas suscitados,

Estimando que, en las actuales circunstancias, es necesario realizar un nuevo estudio de todos los problemas planteados,

1. *Establece* una Comisión Especial de quince miembros, integrada por un representante de cada uno de los siguientes Estados Miembros: Bélgica, Canadá, Checoslovaquia, Chile, Egipto, El Salvador, Estados Unidos de América, Francia, Indonesia, Irán, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Venezuela, que se reunirá en la Sede de las Naciones Unidas;

2. *Pide* a esta Comisión que examine los documentos, los proyectos de resolución y las enmiendas presentados a la Sexta Comisión, así como las actas de sus debates, que estudie más a fondo el problema y que informe sobre éste a la Asamblea General en su séptimo período de sesiones;

3. *Pide* al Secretario General se sirva realizar los estudios adecuados, colaborar estrechamente con la Comisión Especial y presentar a ésta, en la forma que estime conveniente, propuestas sobre la manera de tratar los problemas a que se refiere la presente resolución.

356a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1951.

598 (VI). Reservas a las convenciones multilaterales

La Asamblea General,

Teniendo presentes las disposiciones de su resolución 478 (V) del 16 de noviembre de 1950, en la cual 1) se pidió a la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva sobre las reservas a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y 2) se invitó a la Comisión de Derecho Internacional a que estudiara la cuestión de las reservas a las convenciones multilaterales,

Tomando nota de la opinión consultiva de la Corte², de fecha 28 de mayo de 1951, y del informe de la Comisión³, formulados ambos en cumplimiento de dicha resolución,

1. *Recomienda* que los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y los Estados, en el curso de la preparación de convenciones multilaterales, tengan presente la posibilidad de insertar en ellas estipulaciones sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de reservas y los efectos que habría de atribuirse a éstas;

2. *Recomienda* a todos los Estados que, en lo concerniente a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, se guíen por la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de fecha 28 de mayo de 1951;

3. *Pide* al Secretario General que:

a) En lo referente a las reservas a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, se atenga a la opinión consultiva de la Corte, de fecha 28 de mayo de 1951;

b) Respecto a las convenciones que en el porvenir se concluyan bajo los auspicios de las Naciones Unidas y de las cuales sea depositario:

i) Continúe ejerciendo, cuando se depositen documentos que contengan reservas u objeciones, sus funciones de depositario, sin pronunciarse sobre los efectos jurídicos de esos documentos; y

ii) Comunique a todos los Estados interesados el texto de tales documentos concernientes a reservas u objeciones, dejando que cada Estado deduzca las consecuencias jurídicas de esas comunicaciones.

360a. sesión plenaria,
12 diciembre de 1952.

599 (VI). Cuestión de la definición de la agresión

La Asamblea General,

Considerando que, por su resolución 378 B (V), de 17 de noviembre de 1950, remitió a la Comisión de Derecho Internacional la cuestión de la definición de la agresión planteada en el proyecto de resolución⁴ de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, a fin de

² Véase el documento A/1874.

³ Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 9*.

⁴ *Ibid.*, quinto período de sesiones, *Anexos*, tema 72 del programa, documento A/C.1/608.

que dicha cuestión fuera examinada en relación con otros asuntos que estaba estudiando aquella Comisión,

Considerando que la Comisión de Derecho Internacional no ha dado en su informe⁵ una definición expresa de la agresión, sino que incluyó simplemente la agresión entre los delitos previstos en el proyecto de Código de Delitos contra la Paz y la Seguridad de la Humanidad,

Considerando que la Asamblea General decidió,⁶ el 13 de noviembre de 1951, no examinar en su sexto período de sesiones el proyecto de Código, sino incluir el examen de ese proyecto en el programa provisional de su séptimo período de sesiones,

Considerando que, si bien la existencia del delito de agresión puede deducirse de las circunstancias propias de cada caso particular, no por ello es menos posible y conveniente, con el fin de garantizar la paz y la seguridad internacionales y de desarrollar el derecho penal internacional, determinar la agresión por sus elementos constitutivos,

Considerando, además, que es de interés positivo que se formulen en esta materia orientaciones que sirvan de guía, en lo porvenir, a los organismos internacionales que puedan ser llamados a decidir quién es el agresor,

1. *Decide* incluir en el programa de su séptimo período de sesiones la cuestión de la definición de la agresión;

2. *Encarga* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su séptimo período de sesiones, un informe detallado sobre la cuestión de la definición de la agresión, teniendo en cuenta especialmente las opiniones expresadas en la Sexta Comisión durante el sexto período de sesiones de la Asamblea General, así como los proyectos de resolución y las enmiendas presentadas al respecto;

3. *Invita* a los Estados Miembros a que, cuando transmitan al Secretario General sus observaciones sobre el proyecto de Código, expresen en particular sus opiniones sobre el problema de la definición de la agresión.

368a. sesión plenaria,
31 de enero de 1952.

600 (VI). Examen del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional

La Asamblea General,

Refiriéndose a su resolución 484 (V), de 12 de diciembre de 1950, en la cual pidió a la Comisión de Derecho Internacional se sirviera presentar "recomendaciones respecto de las modificaciones que, a la luz de la experiencia adquirida, pueda parecer conveniente introducir en el Estatuto a fin de favorecer la labor de la Comisión",

Considerando que, según el informe sobre la labor realizada en su tercer período de sesiones, dicha Comisión, en cumplimiento de aquella resolución, ha for-

mulado la recomendación⁷ de que, a partir de la próxima elección de sus miembros, se haga de la Comisión un órgano de funcionamiento continuo,

1. *Toma nota* de las observaciones y recomendaciones contenidas en el capítulo V del informe de la Comisión de Derecho Internacional;

2. *Aprueba* los esfuerzos realizados por la Comisión en cumplimiento de su Estatuto;

3. *Decide*, por el momento, no tomar medida alguna que modifique ese Estatuto, hasta haber adquirido una experiencia más completa del funcionamiento de la Comisión.

601 (VI). Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su tercer período de sesiones (capítulos VI, VII y VIII)

La Asamblea General,

En espera de proceder al examen de las cuestiones tratadas en los capítulos VI, VII y VIII del informe⁸ de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su tercer período de sesiones,

Toma nota del estado de los trabajos de la Comisión sobre esas cuestiones.

368a. sesión plenaria,
31 de enero de 1952.

602 (VI). Medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe⁹ del Secretario General sobre los medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario,

1. *Toma nota con satisfacción* de que ya se está elaborando un repertorio relativo a la interpretación de la Carta;

2. *Encarga* al Secretario General que continúe estudiando los mejores métodos de conseguir para las Naciones Unidas los textos legislativos nacionales necesarios;

3. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en el séptimo período de sesiones, un informe que contenga planes detallados sobre la forma, el contenido y las consecuencias presupuestarias de la posible publicación de:

a) Un anuario jurídico de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta las sugerencias hechas durante los debates de la Sexta Comisión;

⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 9, párr. 67.

⁸ *Ibid.*, Suplemento No. 9.

⁹ *Ibid.*, Anexos, tema 53 del programa, documento A/1934.

⁵ *Ibid.*, sexto período de sesiones, Suplemento No. 9.

⁶ *Ibid.*, Sesiones Plenarias, 342a. sesión, párr. 422.